MODIFICACION No. 05 CONTRATO DE CONSULTORIA No. 076 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y APPLUS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

CLASE DE CONTRATO:	CONSULTORIA
CONTRATISTA:	APPLUS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
NIT	901.135.902-7
OBJETO:	*"Realizar la interventoría integral a la actualización y elaboración de diseños de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas (PCH) para el mejoramiento de la infraestructura eléctrica en el Departamento del Chocó"*.
OBJETO MODIFICACIÓN:	FORMA DE PAGO DEL CONTRATO No. 076 DE 2019.

Entre los suscritos, **BIBIANA ANDREA CUARTAS TORRES** mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.908.352, en su condición de Subdirectora de Planificación Energética del INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE, establecimiento Público del Orden Nacional, transformado mediante Decreto 1140 de 1999 y reestructurado mediante Decreto 257 del 28 de enero de 2004; delegada por el Director General, mediante Resolución No. 20201300001965 de 7 de octubre de 2020, como ordenadora del gasto para los asuntos de su competencia, quien para los efectos legales de la presente modificación se denomina el IPSE, de una parte y de la otra, la señora **ISABEL CRISTINA HERRAN ENCISO**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.421.121 en calidad de Representante Legal de APPLUS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., sociedad identificada con NIT 901.135.902-7, quien para los efectos de la presente modificación se denominará APPLUS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. o el Contratista, hemos acordado celebrar la presente modificación, previa las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1.)** Que el día 15 de noviembre de 2019, se celebró Contrato 076 de 2019, entre el IPSE y la Sociedad APPLUS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., cuyo objeto es *"Realizar la interventoría integral a la actualización y elaboración de diseños de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas (PCH) para el mejoramiento de la infraestructura eléctrica en el Departamento del Chocó."* **2.)** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el 20 de diciembre de 2019, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización, previa expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías. **3.)** Que el valor del contrato se estableció en la suma de CIENTO CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($105.135.763,oo), incluidos impuestos de Ley a los que haya lugar. El valor del contrato se encuentra amparado con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal 16619 del 4 de septiembre de 2019. **4.)** Que el día 20 de diciembre de 2019, las partes suscribieron la modificación No. 1 al Contrato 076 de 2019, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el día 14 de febrero de 2020. **5.)** Que el día 11 de febrero de 2020, las partes suscribieron modificación No. 2 al Contrato 076 de 2019, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el día 14 de mayo de 2020. **6.)** Que mediante Acta de fecha 2 de abril de 2020, se suspendió el contrato de Consultoría No. 076-2019 por el término de dos (2) meses, contados a partir del día 2 de abril de 2020 y hasta el día 1 junio

de 2020, inclusive. **7.)** Que mediante Acta de fecha 1 de junio de 2020, se amplía el termino de suspensión del Contrato de Consultoría No. 076-2019, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del día dos (2) de junio de 2020 y hasta el día dieciséis (16) julio de 2020, inclusive. **8.)** Que mediante Acta de fecha 16 de julio de 2020, se amplió en cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales, el término de suspensión del contrato 076 de 2019, es decir hasta el día 30 de agosto de 2020, inclusive. **9.)** Que mediante Acta de fecha 27 de agosto de 2020, se levantó la suspensión del Contrato de Consultoría 076 de 2019, a partir del día 27 de agosto de 2020, y en consideración de lo anterior la terminación del contrato quedó establecida para el día 8 de octubre de 2020. **10.)** Que el día 7 de octubre de 2020, las partes suscribieron modificación No. 3 al Contrato 076 de 2019, mediante la cual: i) Se prorrogó el plazo del Contrato de Consultoría hasta el día 7 de diciembre de 2020. ii) Se modificó el segundo y tercer pago establecidos en la Cláusula 4 del mismo. **11.)** Que el día 3 de diciembre de 2020, las partes suscribieron modificación No. 4 al Contrato 076 de 2019, mediante la cual prorrogó el plazo de ejecución del contrato por veinticuatro (24) días calendario quedando con fecha de terminación, el día 31 de diciembre de 2020. **12.)** Que mediante memorando IPSE-20201410045083 de 18 de diciembre de 2020, el supervisor del contrato solicitó modificación de la forma de pago del Contrato 076-2019, para lo cual argumento los siguiente: "(…) Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por APPLUS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. para justificar la modificación de la forma de pago del contrato 076 de 2019, esta supervisión considera conveniente y necesario la suscripción de la modificación de la forma de pago, considerando que en el contrato 070 de 2019, sobre el cual se ejerce la interventoría, fue modificada (sic) en dicho aspecto, con el fin de garantizar un flujo de caja para atender las actividades de subsanación a las observaciones que realiza la interventoría en el proceso de revisión y verificación de los requisitos técnicos a los diseños de las PCH de Nuquí y Juradó, los cuales fueron presentados por el contratista GAMMA INGENIEROS dentro del plazo de ejecución del contrato.(…) documento que hace parte integral de la presente modificación **13.)** Que la modificación al contrato no implica erogación alguna para el IPSE. **14.)** Que, en mérito de lo anterior, con base en la justificación presentada por el supervisor del contrato y con fundamento en lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala que "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración"*; igualmente, como quiera que la presente modificación se encuentra conforme los lineamientos legales, el Grupo de Gestión Contractual, elabora la presente modificación. Por lo anterior, las partes acuerdan. **CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN :** Se modifica la cláusula 4. Valor del contrato y forma de pago, respecto de los pagos cuarto y quinto los cuales se modificaron de acuerdo con la Modificación 3 del Contrato 076 de 2019, la cual quedará así:

"Cláusula 4. Valor del contrato y forma de pago

(…)

Un Cuarto pago equivalente al 15 % del valor total del contrato de interventoría contra acta de recibo del 100% de la actualización y elaboración de diseños de la PCH JURADÓ, es decir el recibo de la fase III DISEÑO correspondiente para este proyecto, de conformidad con lo establecido en la fase III descritas en el anexo técnico, mediante acta sujeta a observaciones de los productos entregados y las cuales deben ser resueltas (subsanadas) por el Contratista a más tardar dentro de los dos primeros meses del periodo de liquidación del presente contrato.

MODIFICACION No. 05 CONTRATO DE CONSULTORIA No. 076 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL IPSE Y APPLUS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

Un Quinto y último pago equivalente al 15 % del valor total del contrato de interventoría contra acta de recibo del 100% de la elaboración de diseños de la PCH NUQUI, es decir recibo de la fase III DISEÑO correspondiente para este proyecto, de conformidad con lo establecido en la fase III descritas en el anexo técnico, mediante acta sujeta a observaciones de los productos entregados y las cuales deben ser resueltas (subsanadas) por el Contratista a más tardar dentro de los dos primeros meses del periodo de liquidación del presente contrato, y la elaboración del acta de liquidación objeto de interventoría, previa presentación y aprobación por parte del supervisor del contrato de interventoría.

(…)"

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTIAS: El CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías expedidas, cuando el IPSE lo considere necesario. **CLÁUSULA TERCERA.** Las demás cláusulas del contrato 076 de 2019 que no se hayan modificado en el presente documento, continúan vigentes de acuerdo con lo inicialmente establecido. **CLÁUSULA CUARTA.** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2020.

BIBIANA ANDREA CUARTAS TORRES
Firmado digitalmente por BIBIANA ANDREA CUARTAS TORRES

BIBIANA ANDREA CUARTAS TORRES
Subdirectora de Planificación Energética – IPSE.

Firmado digitalmente por ISABEL CRISTINA HERRAN ENCISO
Fecha: 2020.12.22 12:02:30 -05'00'

ISABEL CRISTINA HERRAN ENCISO
APPLUS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

Revisó: Juliana Carolina Pérez Castro – Jefe de Oficina Asesora Jurídica. JULIANA CAROLINA PEREZ CASTRO Firmado digitalmente por JULIANA CAROLINA PEREZ CASTRO
Revisó: Dayssi Orozco Tarquino – Abogada Contratista, Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Andrés Corredor Ávila – Coordinador Grupo de Gestión Contractual.
Proyectó: Javier Alejandro López - Grupo de Gestión Contractual.